

**EN LO PRINCIPAL:** Querrela criminal; **PRIMER OTROSÍ:** Diligencias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE IQUIQUE**

**ALEJANDRO ANDRES GUZMAN GONZALEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD 18.899.536-5, TRABAJADOR; ARMANDO ANTONIO DROGET DROGET, CÉDULA DE IDENTIDAD 13.718.238-6, TRABAJADOR; BERTA MARGARITA CANDIA VERA, CÉDULA DE IDENTIDAD 9.298.185-1, TRABAJADORA; CAROLINA SOLEDAD ZAPATA QUINTERO, CÉDULA DE IDENTIDAD 13.483.547-8, TRABAJADORA; CINDY MADELAINE NAVARRO TOLEDO, CÉDULA DE IDENTIDAD 18.007.110-5, TRABAJADORA; CLAUDIA SCARLET NOVOA BARRIOS, CÉDULA DE IDENTIDAD 18.265.112-5, TRABAJADORA; CRISTIAN FRANCISCO QUIROGA MOLINA, CÉDULA DE IDENTIDAD 12.938.762-9, TRABAJADOR; DENISSE JACQUELINE MONTECINO MUÑOZ, CÉDULA DE IDENTIDAD 13.133.810-4, TRABAJADORA; EDITH BRIGIDA SOTO FELICIANO, CÉDULA DE IDENTIDAD 14.742.027-7, TRABAJADORA; ELIZABETH DEL CARMEN MARTINEZ LEON, CÉDULA DE IDENTIDAD 10.457.130-1, TRABAJADORA; FABIAN IGNACIO QUEZADA VENEGAS CÉDULA DE IDENTIDAD 21.557.765-1, TRABAJADOR; GIANCARLO APARICIO RIVERA, CÉDULA DE IDENTIDAD 25.361.065-4, TRABAJADOR; MANUEL ANTONIO BECERRA FUENTES, CÉDULA DE IDENTIDAD 15.675.967-8, TRABAJADOR; MARIA PAZ CACERES CAPETILLO, CÉDULA DE IDENTIDAD 16.055.911-K, TRABAJADORA; MARISOL SUSANA AVILES URDILES, CÉDULA DE IDENTIDAD 14.083.909-4, TRABAJADORA; PAOLA MARICIELO QUISPE GUTIERREZ, CÉDULA DE IDENTIDAD 23.414.080-9, TRABAJADORA; PILAR DEL CARMEN ESCOBAR ALVARADO, CÉDULA DE IDENTIDAD 15.653.979-1, TRABAJADORA; RINA MARITZA ORDENES JARA, CÉDULA DE IDENTIDAD 12.420.115-2, TRABAJADORA; SERGIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ, CÉDULA DE**

**IDENTIDAD 10.249.008-8, TRABAJADOR; SOFIA VALERIA JARAMILLO CADAGAN, CÉDULA DE IDENTIDAD 21.462.659-4, TRABAJADORA; y SOLANGE ANDREA CARVAJAL MENESES, CÉDULA DE IDENTIDAD 16.184.124-2, TRABAJADORA**, todos domiciliados -para estos efectos- en calle Sotomayor N°625, oficina 906, de la comuna y ciudad de Iquique, a SS. digo:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en entablar querrela criminal en contra de **FRANCO PAOLO IGNACIO ROSSI RODRIGUEZ**, abogado, con domicilio en Calle Tomás Bonilla N°1487, comuna de Iquique, en su calidad de autor del **delito de estafa** previsto y sancionado por el artículo 468 del Código Penal, y **contra todos quienes resulten responsables**, ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores, en atención a los siguientes antecedentes y argumentos de hecho y de derecho:

**i. Antecedentes.**

Durante el transcurso del año 2022, las personas que entablamos esta acción judicial, nos contactamos con don Franco Rossi Rodríguez, quien promocionaba sus servicios mediante las Redes Sociales, principalmente la plataforma de Facebook, con el objeto de ofrecer terrenos destinados a la construcción de viviendas. El querrellado, hijo del ex senador por la región de Tarapacá Fulvio Rossi Ciocca, había trabajado con su padre como jefe de campaña y coordinador en materia de vivienda del ex legislador, por lo cual resultaba confiable atendido esos antecedentes.

**1. Del ofrecimiento del comité o cooperativa de viviendas.**

Siguiendo el modo de gestión de su padre, el querrellado ofrecía a través de sus redes sociales –al menos 3 cuentas personales de Facebook- su experiencia para la creación de comités o cooperativas de vivienda, haciendo llamados masivos a las personas interesadas a objeto de iniciar los trámites. Las cuentas

identificadas son: “**Franco Rossi, Franco Paolo Rossi y Franco Rossi Rodríguez**”.



**Franco Rossi**



15 may 2022 · 🌐

Buenas tardes a todos y todas.

Escribo para informar que durante esta semana SE ESTARÁ RECIBIENDO DOCUMENTACIÓN DE VIVIENDA de aquellos que no alcanzaron a dejarla en las fechas que se habían asignado y que quieran integrar un comité, con los cuales trabajaremos para nuevos proyectos de vivienda. Por favor mandar wsp los interesados al +56988892598

La documentacion deberá entregarse entre las 10 00 y 12 00 horas en tomas bonilla 1487 (justo en la esquina con 12 de febrero), iquique, a partir de mañana 16 de mayo hasta el viernes 20 de mayo. De igual forma aquellos que ya entregaron su documentación en las fechas correspondientes que están integrando los actuales proyectos y aún no han sido llamados, pueden escribirme un wsp al mismo teléfono que se dejó en esta publicación, para saber en que situación se encuentran, sin perjuicio de que es muy probable que los llamen durante esta semana.

Un abrazo y que tengan un muy buen día 😊





**Franco Paolo Rossi**



20 nov 2021 · 🌐

Hola a todos y todas 😊. Esperando que estén muy bien les comento que hoy habrá REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA A LAS 18: 00 HORAS, que tratará el tema de la recepción de documentos de aquellos que no han podido ir a dejarlos por diversos problemas, así como la formación de un cronograma de trabajo para ir materializando la formación de nuevos comités y cooperativas. Además se responderán varias dudas que me han hecho llegar en las últimas semanas por lo que es importante su asistencia Que tengan un buen día y nos vemos 😊



SÁB, 20 NOV. 2021

**Reunión extraordinaria de vivienda**

Evento online

★ Me interesa

👍❤️ 129

127 comentarios



**Franco Paolo Rossi**



22 abr 2022 · 🌐

Hola a todos y todas. Aprovecho de informar que este día lunes 25 de abril a las 20:00 horas habrá reunión online por facebook live (meterse a cuenta [Franco Paolo Rossi](#)), en la que estaré transmitiendo en vivo y dando información para aquellas personas que aún faltan por constituirse en comites y cooperativas y que entregaron su documentación antes del 30 de diciembre del 2021. SOLO ES PARA LOS QUE AÚN FALTAN POR INCORPORARSE A COMITÉS Y COOPERATIVAS. El resto de personas queda exenta de esta reunión. Un abrazo a todos y que tengan un muy buen fin de semana 😊.



108

58 comentarios · 8 veces compartido



Me gusta



Comentar



Compartir



**Franco Rossi Rodriguez**



19 ago 2021 · 🌐

MENSAJE DE VIVIENDA

Buenos días a todos y todas :). Este mensaje es para aquellos que por diversos problemas aún NO HAN TENIDO REUNIÓN informativa de vivienda, ya sea porque no pudieron asistir, por problemas de conexión o porque por alguna razón no les llegó el link.

Para todos ellos se realizará un evento por Facebook para que asistan en el cual se hará un streaming en vivo en donde SE VOLVERÁ a realizar otra reunión informativa y se CONTESTARÁN TODAS LAS DUDAS sobre los requisitos, la documentación y el lugar de entrega.

Esto SE HARÁ EL DÍA JUEVES 26 DE AGOSTO DE 18:00 A 22:00 HORAS para todos los que quieran, asique los esperamos.

Un gran abrazo y que tengan un buen día 😊



En este orden de ideas, **con fecha 19 de noviembre de 2022**, se crea el primer grupo de Whatsapp bajo el nombre “Viviendas Sarmenia”, luego de aunar gente para la cooperativa y comité, para continuar dándonos instrucciones en torno a la temática convocada, consistente en un conjunto de documentación, reuniones periódicas, un mandato amplio a Franco Rossi con la excusa de poder realizar diversos trámites necesarios para la compra de terrenos y diversas transferencias que cada integrante del comité debía realizar a Franco Rossi.

Así, luego de reunir un grupo de 121 personas, cuya nómina se acompaña en un otrosí de esta presentación, el imputado Franco Rossi, indica que dicho comité estaba destinado a la compra de terrenos ubicados en playa Sarmenia, que por el Plan Regulador comunal de Iquique corresponde al sector ARU-5, catalogados como terrenos rurales, encontrándose bajo la propiedad de la empresa Sarmenia Cultivos Marinos Limitada, representada legalmente por don Bertram Kelsall. Los terrenos que supuestamente Franco Rossi pretendía comprar, correspondían a los Lotes 12, 17 y 18, cuya superficie total era de 16.148,84 metros cuadrados y con un costo total de 9.689 UF, para luego ser subdivididos en alrededor de 10 por 8 metros cuadrados para cada persona.

La primera reunión tuvo lugar el **25 de febrero de 2023**, como “comité Sarmenia”, mediante el cual informa sobre los avances en las conversaciones con el dueño de los terrenos ya indicados previamente, sobre el trato que arribarán con sus abogados para efectuar el traspaso de los terrenos y para la construcción del conjunto habitacional.

**Franco Rossi, en este punto, al ser abogado, se aprovechó de su experticia jurídica y conocimiento político, pues indicaba y aseguraba que los terrenos, pese a ser rurales, se les podía cambiar su naturaleza de uso de suelo para que fuesen destinados a la construcción de viviendas habitacionales, mediante unos trámites judiciales y administrativos que permitía la Ley General de Urbanismo y Construcción. También, indicó que al ser hijo del ex senador Fulvio Rossi, tenía suficientes contactos con empresas privadas para gestionar un lobby, con el objeto de proceder a la construcción de servicios básicos en el terreno, principalmente, un sistema sanitario, de agua potable y una red eléctrica.**

Las reuniones periódicas mantuvieron esta dinámica durante unos meses, mediante el cual, Franco Rossi informaba sobre los supuestos avances y retrasos que tenía con el señor Bertram para la compra de los terrenos destinados para

la construcción. **Sin embargo, durante los meses de junio y finales de julio de 2023, Franco Rossi empezó a presentar mayor intermitencia en la información entregada, más despreocupación y las reuniones se dejaron de realizar con la frecuencia acostumbrada.**

En este punto las principales excusas de Franco Rossi era que no se encontraba en la ciudad y que se encontraba sin celular, por esa misma razón, no podía mantener un contacto fluido con nuestro comité.

**El 4 de julio del presente año**, al no ver ningún tipo de avance concreto en la compra de los terrenos de la playa Sarmenia, como comité decidimos solicitarle un balance de cuenta y de los dineros entregados a Franco Rossi. **En una primera oportunidad, hizo caso omiso a nuestra solicitud.**

Así las cosas, en una segunda oportunidad, durante una reunión realizada **el 27 de julio de 2023**, le solicitamos una serie de peticiones que consistía en una reunión con la “supuesta” arquitecta de su equipo que se encontraba realizando el plano del conjunto habitacional, con su abogado y todos los integrantes del comité Sarmenia, con el objeto de que se nos presentará los avances concretos de la compra y regularización de los terrenos.

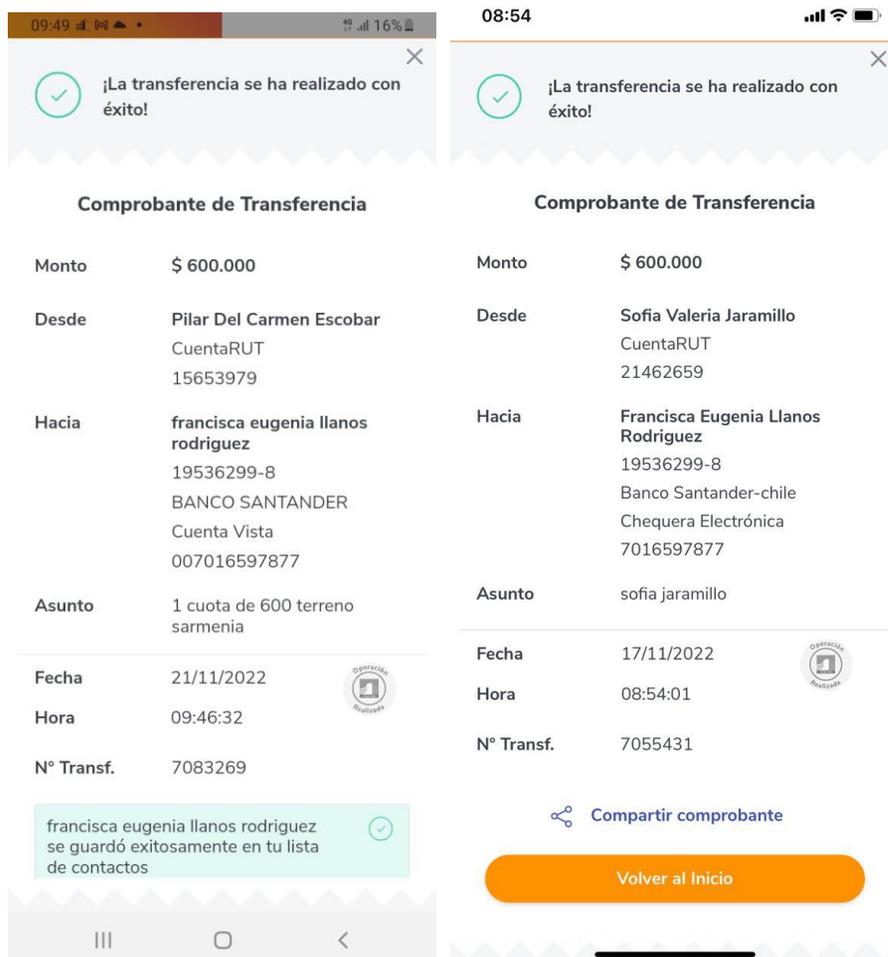
Finalmente, **el 21 de agosto de 2023**, se llevó a cabo la última reunión en la que tuvimos contacto con Franco Rossi, adjuntándole una carta que notificaba la decisión de retirar a los miembros del proyecto y solicitando la devolución de los fondos que habían sido transferidos con ese propósito. En respuesta, él solicitó una extensión de plazo hasta el 5 de septiembre del presente año para reembolsar los fondos a los miembros del comité, adjuntando un desglose de los gastos administrativos que se habían incurrido a lo largo de la ejecución del proyecto. Sin embargo, después de la reunión, desapareció y no hemos podido establecer ningún otro contacto con él desde entonces.

## **II.- De las Transferencias y el perjuicio patrimonial.**

Para el supuesto cumplimiento del cometido ya descrito anteriormente, el hechor nos solicitó que le otorgáramos un mandato amplio que le permitiera realizar las gestiones para la compra de los terrenos indicados. Además de ello, nos solicitó una primera transferencia, consistente en la suma de \$600.000, destinados para las gestiones administrativas que Franco Rossi debía realizar. Dichas transferencias fueron realizadas a la cuenta de Francisca Eugenia Llanos

Rodríguez, **hermanastra del imputado**, Banco Santander, cuenta vista N°7016597877.

Esta primera transferencia, fue realizada cuando recién se encontraba constituyéndose el comité Sarmenia, luego de aunar a las personas en el grupo de WhatsApp y solicitar un mandato amplio, tal como demostraremos en algunos ejemplos a continuación:



 Operación exitosa X

Monto Transferido COMPARTIR  
**\$600.000**

---

**Para** Francisca Eugenia Llanos Rodriguez

---

**N° de cuenta** Cta Vista N° \*\*\*\*7877

---

**Desde** Mi Cuenta Prima

---

**N° de cuenta** N° \*\*\*\*0572

---

**Mensaje**  
 vivienda sarmenia cindy navarro pago 1

---

Enviamos un correo electrónico a la dirección [fran\\_llanos@yahoo.es](mailto:fran_llanos@yahoo.es) con una copia del comprobante de pago.

FINALIZAR

Posteriormente, manteniendo a las víctimas engañadas de supuestas tratativas realizadas en post de la adquisición del terreno, solicita una segunda transferencia por una suma de \$600.000, esta vez con la excusa de adelantar parte del precio al dueño del terreno.

 Operación exitosa X

Monto Transferido COMPARTIR  
**\$600.000**

---

**Para** Francisca Eugenia Llanos Rodriguez

---

**N° de cuenta** Cta Vista N° \*\*\*\*7877

---

**Banco** Banco Santander / Banefe

---

**Desde** Mi Cuenta Prima

---

**N° de cuenta** N° \*\*\*\*0572

---

**Mensaje**  
 2do pago sarmenia cindy navarro toledo

---

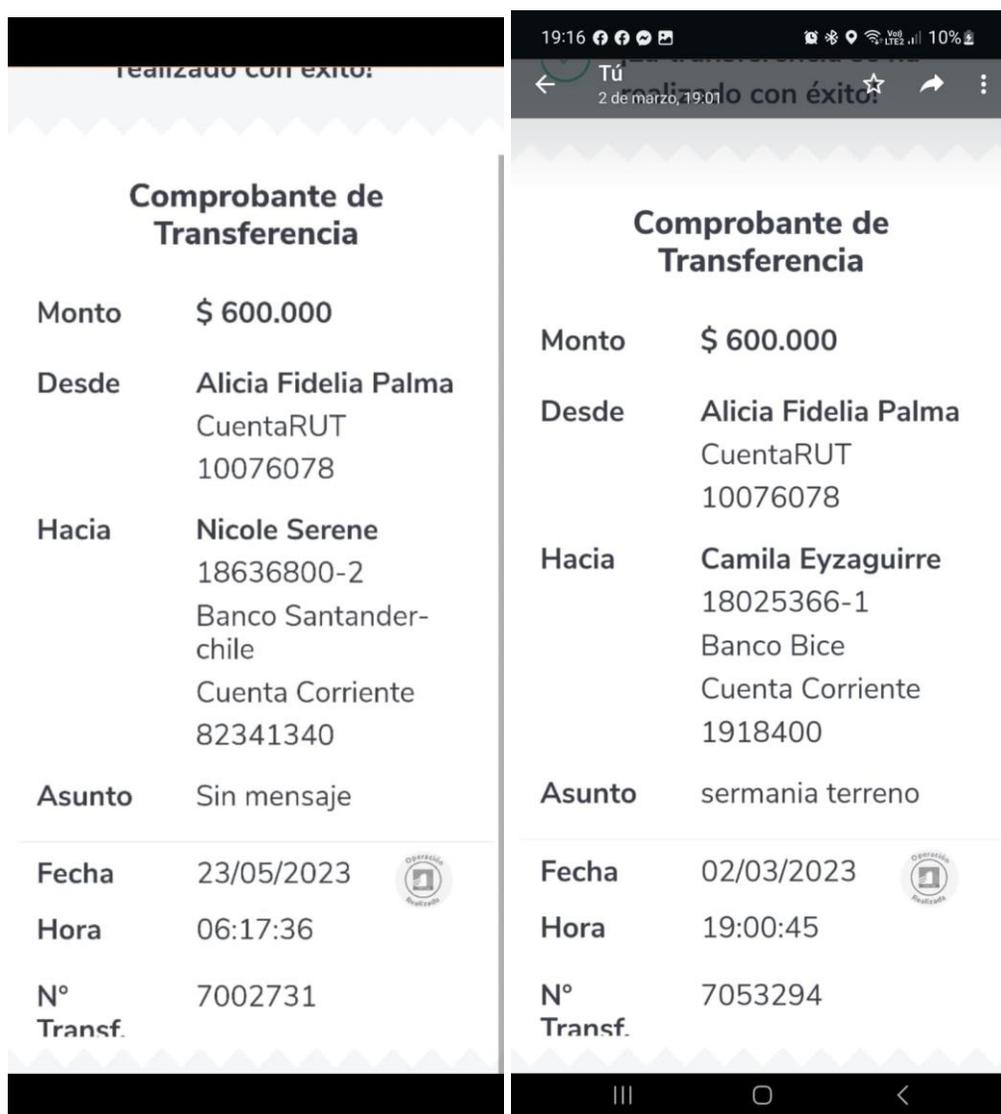
Enviamos un correo electrónico a la dirección [fran\\_llanos@yahoo.es](mailto:fran_llanos@yahoo.es) con una copia del comprobante de pago.

 ¡La transferencia se ha realizado con éxito!

**Comprobante de Transferencia**

<b>Monto</b>	\$ 600.000
<b>Desde</b>	Denisse Jacqueline Montecinos CuentaRUT 13133810
<b>Hacia</b>	Francisca Llanos Rodriguez 19536299-8 Banco Santander-chile Chequera Electrónica 7016597877
<b>Asunto</b>	Segundo deposito de los 600 mil
<b>Fecha</b>	24/02/2023 
<b>Hora</b>	19:17:36
<b>N° Transferencia</b>	7016597877

Las transferencias nunca se realizaron directamente a alguna cuenta de Franco Rossi, sino que siempre fueron recepcionadas por terceras personas, que además de la cuenta de su hermanastra Francisca, los dineros se transferían a las cuentas de Camila Eyzaguirre -en ese entonces **pareja de Franco Rossi**-, Banco BICE, Cuenta Corriente N°1918400 y Nicole Serene, Banco Santander, Cuenta Corriente N°82341340.



Para finalizar, es importante destacar, que el comité Sarmenia se constituía al menos por 121 integrantes, tal como se ha señalado, y la mayoría de los miembros transferimos ambas cuotas de \$600.000, por lo que el dinero recaudado por Franco Rossi ascendía a más de \$140.000.000.

## **I. EL DERECHO.**

Los hechos recién descritos configuran a nuestro juicio el delito de estafa contemplado en el artículo 468 del Código Penal el cual establece que: ***“Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante”.***

Como ha señalado la doctrina la estafa, o el fraude por engaño, se identifica fácilmente por sus elementos objetivos los cuales son típicos del fraude cuales son la simulación, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio; además del elemento subjetivo cual es el ánimo de lucro o enriquecimiento.

### **1. Elementos objetivos.**

#### **a) La Simulación:**

Como señala el profesor Etcheberry, la simulación y el error son los dos momentos en los cuales se desdobra el elemento del engaño típico en la estafa. Este autor define como simulación ***“cualquier acción u omisión que pueda crear en otro una falsa representación de la realidad”*** (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 392, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997). Es decir, el engaño consta de dos momentos: la simulación, que es el accionar del hechor, y el error ajeno, consecuencia del mismo.

De esta manera resulta claro que mediante la simulación de que al ser un abogado, con trayectoria política en lo individual y familiar, por ser hijo del ex senador Fulvio Rossi, ofrecía una excelente oportunidad para la obtención de una vivienda propia, a un bajo costo.

Ahora bien, la simulación efectuada en el caso sub lite ciertamente es suficiente para configurar el elemento del tipo objetivo de estafa, toda vez que la forma como fue desplegado constituye lo que en derecho romano se denominaba magna et evidens calliditas; es decir, una superchería grande y evidente, capaz de engañar a personas perspicaces y prudentes como a quienes tienen vasta experiencia. Lo anterior se concreta claramente en la especie, ya que las artimañas utilizadas fue aprovechándose de su profesión de abogado, al poseer la experticia jurídica suficiente para engañar, como así también una trayectoria política considerable, al ser hijo de un ex senador de la región, que supuestamente le permitía hacer lobby con el mundo privado para emplear

política de cooperación de habitabilidad primaria de sistema sanitario y de red eléctrica, con el objeto de captar y engañar a los integrantes del comité, es una muestra evidente de esta simulación.

Lo referido, toda vez que tal y como lo exige el tipo penal en comento, la mentira fue de tal entidad que se reforzó por apariencias objetivas externas, como las ya referidas.

Por lo señalado es que en la especie se reúnen los requisitos de la simulación propia del fraude penal, dado que más allá de una simple mentira, en la especie se crearon apariencias externas que hacían aparentar la existencia de una un comité viviendas idóneos para la obtención de un conjunto habitacional, cuando en realidad no existía tal fachada la cual solo facilitaba el cumplimiento de su verdadero objetivo, el cual no era otro que se obtener ganancias ilegítimas.

**b) El Error:** En relación al engaño o error, resulta claro en la especie que la maquinación fraudulenta realizada ciertamente tuvo por objeto que creyera verdaderamente que él tenía la capacidad para ejecutar un comité de viviendas que permitiera comprar terrenos en playa sarmenia para el cumplimiento de tal objetivo.

Para tal objetivo se aportaron antecedentes falsos e inexactos, que ya fuesen indicados anteriormente.

**c) La Disposición Patrimonial:** En cuanto a la disposición patrimonial como elemento del tipo objetivo se debe señalar que la doctrina lo define como *“el acto por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio”* (Alfredo Etcheberry, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, Pág. 398, Ed. Jurídica de Chile, Tercera Edición, año 1997).

Cabe destacar que el patrimonio se menoscaba no sólo por la efectiva salida de bienes sino que también por el no ingreso de bienes y derechos que han debido entrar en él.

**d) EL Perjuicio:** El perjuicio es el elemento esencial en el tipo penal estafa, el cual es definido como un daño o menoscabo en el patrimonio, claramente se produce en el caso de la presente querrela criminal.

Al efecto debemos señalar que para la mayoría de los autores el concepto de perjuicio en el delito de estafa no se restringe a su concepto puramente

económico sino que tiene más bien un carácter jurídico, habiendo unanimidad en cuanto a que este perjuicio debe ser apreciable en dinero, lo que además es coherente con la circunstancia de que la penalidad en los fraudes se determina en atención al monto del perjuicio efectivamente provocado a partir de la conducta ilícita.

Como se ha expresado, el perjuicio se traduce en la especie en haber hecho salir del patrimonio de quienes nos vemos afectados, por un monto ascendente a **\$145.200.000 (ciento cuarenta y cinco millones doscientos mil pesos), debido a que se realizaron dos transferencias, en períodos distintos, por un monto total de \$1.200.000, por cada integrante del comité,** sólo por concepto de supuestas gestiones administrativas que el hechor debía realizar y supuestas transferencias al dueño de los terrenos.

Lo señalado ciertamente reviste especial gravedad dado que apreciando objetivamente las particulares circunstancias de la comisión y realización del tipo penal en comento, el valor de lo defraudado en este caso es económicamente ciertamente superior a 2.288 UTM.

**2. En relación al elemento subjetivo,** consistente en el ánimo de enriquecimiento, lo cierto es que al describir el tipo penal el legislador no menciona este elemento, por lo que se podría sostener que este dolo propio no se requiere, pero lo cierto es que la parte mayoritaria de nuestra doctrina y jurisprudencia se inclina por exigirlo.

En el caso en comento, no existe mayor dificultad en reconocer este elemento, toda vez que ciertamente el único objeto de la maquinación fraudulenta realizada en la especie es y ha sido el enriquecerse ilícitamente; obteniendo un valor determinado por un derecho inexistente en los términos y condiciones ofertadas.

### **3. En relación a la legitimidad activa.**

El inciso primero del artículo 111 del Código Procesal Penal establece que: ***“la querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario”***. Coherente con lo señalado el inciso primero del artículo 108 del cuerpo legal ya citado establece que: ***“para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito”***.

En el caso de la presente querrela quienes suscribimos, somos los afectados con el actuar defraudatorio que se ha detallado en autos, ya que es nuestro patrimonio el que se ha visto seriamente afectado.

**POR TANTO**, y en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos 108, 111 del Código Procesal Penal, y 467 N°1 y 468 del Código Penal, normas citadas y demás pertinentes;

**PIDO A SS.** tener por interpuesta querrela criminal en contra de **FRANCO ROSSI RODRIGUEZ**, ya individualizado, en calidad de autor del **delito de estafa** previsto y sancionado por el artículo 468 del Código Penal con relación al artículo 467 inciso final del mismo cuerpo legal, y en contra de **todos quienes resulten responsables** ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores; declarar esta querrela admisible, remitiendo esta presentación y sus antecedentes al Ministerio Público.

**Primer otrosí:** En conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, venimos en individualizar aquellas diligencias cuya práctica solicitamos realice el Ministerio Público:

**I. CITACIÓN A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRESTAR DECLARACIÓN A LOS IMPUTADOS INDIVIDUALIZADOS EN LA QUERRELLA (DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL):**

**1. FRANCO PAOLO IGNACIO ROSSI RODRIGUEZ**, desconozco profesión u oficio, domiciliado en calle Tomás Bonilla N°1487, comuna de Iquique, para que declare al tenor de los hechos expuestos en la presente querrela criminal.

**2.- FRANCISCA EUGENIA LLANOS RODRIGUEZ**, desconozco profesión u oficio, domiciliada en calle Tomás Bonilla N°1487, comuna de Iquique, para que declare al tenor de los hechos expuestos en la presente querrela criminal.

**II. CITACIÓN A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRESTAR DECLARACIÓN A LOS SIGUIENTES TESTIGOS (DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL):**

**1. A los querellantes.**

2. Citar, ubicar y tomar declaración a todos los particulares individualizados en lo principal de esta presentación, en especial a las siguientes personas: Bertram Kelsall, Camila Eyzaguirre Negrete, Nicole Zerene Sunnah y toda otra persona que en el desarrollo de la investigación penal aparezcan vinculados a los hechos denunciados.

**III. Se despache orden de investigar a la Brigada Investigadora de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile con el fin que:**

- a) Desarrolle proceso investigativo en relación con estos hechos;
- b) Practique un examen contable respecto de las cuentas e incremento patrimonial de los involucrados, en especial, de Franco Rossi Rodríguez, Francisca Llanos Rodríguez, Camila Eyzaguirre Negrete y Nicole Zerene Sunnah.
- c) Dar cuenta de las operaciones realizadas desde las cuentas o productos bancarios de Franco Rossi Rodríguez, Francisca Llanos Rodríguez, Camila Eyzaguirre Negrete y Nicole Zerene Sunnah, reflejando los depósitos recibidos y los giros y transferencias realizadas, con indicación precisa de fechas y destinatarios durante los años 2021, 2022 y 2023.

Para la realización de las diligencias descritas en la letra c) se solicita recabar de las mencionadas personas la autorización correspondiente para levantar el secreto bancario o en su defecto se recabe autorización judicial correspondiente, si ya no estuvieren concedidos.

**IV.** Se oficie a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a fin de que informe las cuentas corrientes vigentes entre los años 2021, 2022 y 2023 de las personas naturales siguientes: Franco Rossi Rodríguez, Francisca Llanos Rodríguez, Camila Eyzaguirre Negrete y Nicole Zerene Sunnah

V. Se solicite la individualización y acceso a las cuentas de correos electrónicos de: Franco Rossi Rodríguez, Francisca Llanos Rodríguez, Camila Eyzaguirre Negrete y Nicole Zerene Sunnah; todos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023. Lo anterior a fin de remitir al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile dicha información a objeto de establecer la existencia de solicitudes de dineros o pagos realizados entre los imputados y/o terceros. En caso de negarse la facilitación voluntaria de dicha información, solicito desde ya sea requerida la incautación del servidores de los correos utilizados por los imputados (fran\_llanos@yahoo.es) a fin de efectuar un análisis por la Policía de Investigaciones de Chile en relación a los correos electrónicos ya señalados, en conformidad al artículo 218 del Código Procesal Penal.

VI. Se oficie a la Dirección Regional del Registro Civil e Identificación, Región de Tarapacá, a fin de que remita al Ministerio Público un Informe de antecedentes familiares de los querellados y terceros involucrados (Franco Rossi Rodríguez y Francisca Llanos Rodríguez), que contenga la individualización completa de su red familiar, que incluya nombre, cédula de identidad y domicilio de los padres, hermanos, hijos y cónyuge, si los hubiere.

VII. Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a objeto de que remita la información tributaria y declaraciones de impuesto correspondiente a los 2021, 2022 y 2023 respecto de Franco Rossi Rodríguez, Francisca Llanos Rodríguez, Camila Eyzaguirre Negrete y Nicole Zerene Sunnah.

**Segundo otrosí:** Sírvase SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de Franco Rossi Rodríguez.
2. Certificado de Nacimiento, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de Francisca Llanos Rodríguez.

**Tercer otrosí:** Sírvase SS. tener presente que venimos en señalar como forma válida de notificación de toda actuación o resolución que se dicte relacionada a la presente querrela el correo electrónico baironarancibiarojas@gmail.com

**Cuarto otrosí:** Sírvase SS. tener presente que venimos en designar como abogado patrocinante de la presente querrela al abogado Bairon Arancibia Rojas,

confiriéndose poder de conformidad a los establecido en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos.